



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

Señor Ministro de Salud:

Las presentes actuaciones son traídas –nuevamente- ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a efectos de dictaminar en relación al recurso interpuesto -a fojas 111/111 vuelta- por Mirta Gloria VIOLA contra el Decreto N° 4425/18 –de fs. 84/89- por el cual se le rechazó el recurso jerárquico en el que impugnó la Resolución N° 3258/18 del Ministerio de Salud –de fs. 54/57-.

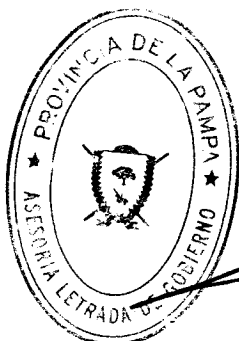
I - ANTECEDENTES:

Al respecto, es preciso recordar que estas actuaciones tuvieron inicio -a fs. 2/3- en el Informe N° 097/17 del Sector Personal del Establecimiento Asistencial que elevó la Disposición Interna N° 002/17 EALM donde su Dirección dispuso “...limitar a partir del día 3/01/17 la Jefatura Interina del Servicio Enfermería Quirófano, a la Agente VIOLA Mirta Gloria (Leg. 6086-Af. 30470-Rama Profesional- Ley 1279)...”.

De igual forma, en virtud de lo normado en los artículos 18 y 42 del Decreto N° 2638/91- Reglamentario de la Ley de Carrera Sanitaria, modificado por Decreto N° 905/99- el Ministerio de Salud resolvió “...limitar los adicionales por subrogación del cargo Categoría 3 -Rp- y por función (25%),...a partir del 3 de enero de 2017...” –Resolución N° 139/17 de fs. 5-.

A partir de entonces, tomaron conocimiento del mencionado acto, el Departamento Legajos y Pro. Da. Pe. de la Dirección General de Personal- fs. 9/10-, el Departamento Ajustes y Liquidaciones –fs. 11- y la Señora VIOLA, quien se notificó en fecha 09/05/17-fs. 5 y 13-.

Prosiguiendo con el iter administrativo, a fs. 16, la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

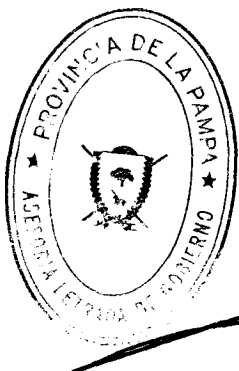
DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

agente VIOLA presentó su reclamo ante la Dirección General de Personal (con fecha de cargo 27 de junio de 2017) y ante el Ministerio de Salud (con fecha de cargo 3 de julio de 2017), solicitando *"... se proceda a restituir las diferencias salariales devengadas y se abone a futuro el adicional por subrogancia..."*.

Previo a dictaminar, la Asesoría Letrada Delegada actuante en el Ministerio de Salud, solicitó en el marco del artículo 49, inciso b), de la Ley 23551, se agregue en autos constancias de comunicación y designación requeridas para hacer efectiva la garantía de tutela sindical (fs. 22).

Así, a fs. 24, el Sindicato de los Trabajadores de la Salud Pampeana (Si. Tra. Sa.P) adjuntó: fotocopias rubricadas del Acta de Comisión Directiva con nominación de los integrantes designados para disponer de la Licencia Gremial (fs. 29), de la comunicación al Sr. Ministro de Salud de los integrantes designados para disponer de la licencia gremial (fs. 27), de la constancia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Comisión Directiva electa del Si.Tra.Sa.P (fs. 25/26) y de la Disposición N° 379/17 de la Dirección General de Personal que concede la licencia por Asuntos Gremiales (fs. 28).

Luego de ello, se expidió la Asesoría Delegada actuante en el Ministerio de Salud -a fs. 47 a 50- sosteniendo *"...que resulta del caso señalar que el Decreto N° 2638/91 prevé en su Artículo 42 que: Cuando un agente accede a una función jerárquica por concurso o en forma interina, se le liquidará el adicional en consideración a la categoría, según lo previsto en el artículo 19 del presente, durante el tiempo de desempeño de la*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

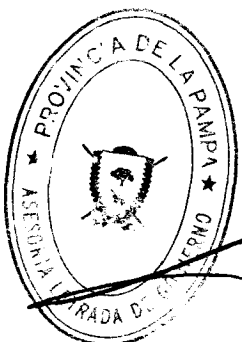
EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° **43/19** .-

función. En este sentido la norma condiciona la percepción mientras dure el desempeño de la función...".

Continuó exponiendo el Asesor Delegado, "...cabe agregar que la Ley N° 643 en su artículo 136 reza: El agente permanente o no permanente que fuera elegido para desempeñar cargos de representación sindical con funciones en organismos gremiales, dentro o fuera de la provincia, tendrá derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure el plazo de su mandato siempre que la organización sindical correspondiente no se haga cargo de los haberes citados precedentemente. Las licencias de este carácter se acordarán, a petición de la organización gremial y/o sindical, hasta un máximo de tres agentes...", "...resulta del caso señalar los requisitos formales del recurso de reconsideración interpuesto por la agente el día 27 de junio del 2017 (fs. 16/19) contra la Resolución Ministerial N° 139/2017 notificada a la misma el día 9 de mayo del 2017. En relación a ello, resulta de aplicación el artículo 179 de la Ley N° 643..."

De este modo, la Asesoría Letrada preopinante concluyó, "...la vía recursiva mencionada ha sido presentada ante la Dirección General de Personal, siendo una autoridad distinta de la que expidió el acto recurrido (Ministro de Salud), así como también se verifica que el mismo resulta extemporáneo... Al respecto el artículo 4 del Decreto N° 1684/79 de la N.J.F.N° 951 reza: Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. En ningún caso el mero recurso rechazado por extemporáneo será considerado como denuncia de ilegitimidad".





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

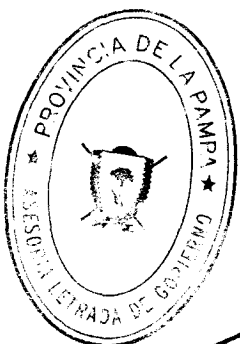
En concordancia con dicho pronunciamiento, el Ministro de Salud, mediante la Resolución N° 3258/18, decidió *“Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Agente Mirta Gloria VIOLA, contra la Resolución N° 139/17...”* (art. 1º), acto administrativo notificado a la pretendiente el día 20/09/18, quien firmó en disconformidad –fs. 54/57-.

Seguidamente, la Sra. VIOLA interpuso recurso jerárquico –a fs. 67/68- contra la mencionada resolución. Allí, manifestó que se le rechazó su reclamo alegándose dos circunstancias procedimentales, cuales son, la presentación del recurso ante una repartición estatal que no había expedido el acto y la extemporaneidad en la presentación del mismo.

A partir de entonces, estos actuados fueron traídos ante este Organismo con el fin de emitir pronunciamiento en relación al recurso jerárquico incoado. Así, mediante el Dictamen ALG N° 478/18 –de fs. 70/82- se recomendó su rechazo.

Receptando dicha opinión, con fecha 28 de noviembre de 2018 se dictó el Decreto N° 4425/18 -de fs. 84/89-, ahora objetado, por el que se dispuso *“Rechazar el ‘Recurso Jerárquico’ interpuesto por la agente Mirta Gloria VIOLA... contra la Resolución N.º 3258/18 del Ministerio de Salud...”*. Dicho acto administrativo fue notificado con fecha 17/12/18 a la agente en cuestión, quien firmó en disconformidad (véase pie de fs. 89).

Contra el mencionado decreto, la Señora VIOLA interpuso –a fs. 111/111 vta.- recurso de reconsideración solicitando *“...que se revoque...”*, toda vez que consideró que *“...se ha tomado en contra de las disposiciones que contiene la Constitución Nacional en su artículo 14, como*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

así también, lo dispuesto por la Ley 23551 de Asociaciones Sindicales, siendo que la misma afecta la incolumidad de remuneraciones que debe mantenerse con posterioridad a la asunción... al cargo de Secretaria Gremial, conforme indica en su artículo 52".

También, arguyó que "...la aplicación aislada de la Ley n° 643 puede llegar a generar una interpretación errónea y provocar daños en el dirigente gremial".

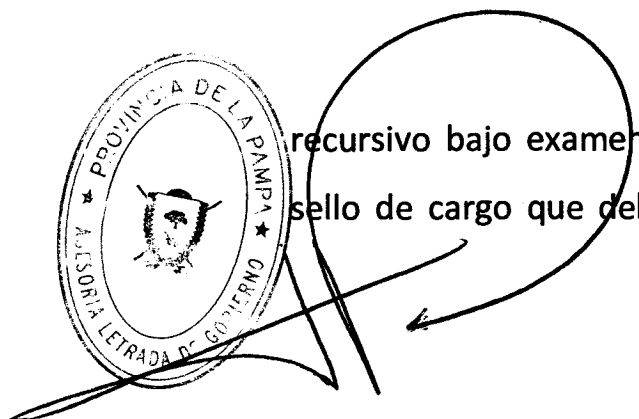
Culminó, peticionando que se "...tenga por interpuesto el recurso...", como asimismo que se "...proceda a restituir las diferencias salariales devengadas y se abone a futuro el adicional por subrogancia".

Llamada a dictaminar, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en el Ministerio de Salud, remitiendo al Dictamen ALG N° 487/18 –de fs. 70/82-, consideró que "...los fundamentos vertidos en el escrito recursivo, no resultarían suficientes para enervar la voluntad de la Administración en sentido distinto o contrapuesto al exteriorizado oportunamente".

Concluyó, que "...no habiendo nuevos argumentos y consideraciones que permitan modificar el criterio arribado, se recomienda rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la Sra. VIOLA".

II – ASPECTO FORMAL:

En este sentido, cabe indicar que en el escrito recursivo bajo examen, que rola a fojas 111/111 vuelta, no luce inserto el sello de cargo que debería dar cuenta de la fecha de su recepción, con lo





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

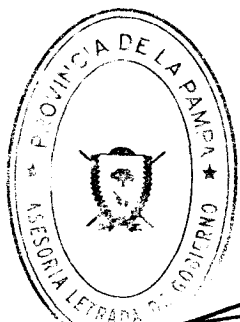
cual, no es posible vislumbrar si el mismo ha sido interpuesto en el plazo legal pertinente.

Por ello, y sin perjuicio de que en el presente caso igualmente se emitirá opinión en el aspecto fonder del mentado recurso, corresponde instar al organismo receptor del mismo a que en el futuro preste especial atención a tal circunstancia, máxime si se tiene en cuenta que *"...los plazos para interponer los recursos previstos por la vía impugnativa son obligatorios, de modo tal que una vez que éstos han vencido, el interesado pierde el derecho a articularlos, con la gravosa consecuencia que implica no poder agotar la vía administrativa, que el acto administrativo quede firme y consentido y, por ende, que se pierda la posibilidad de recurrir a la Justicia para cuestionarlo..."* (véase Dictamen ALG N° 149/2016).

III – ANÁLISIS RECURSIVO:

Pues bien, cabe hacer notar que la recurrente en su **presentación recursiva no aporta nuevos elementos a tener en cuenta, y en ese contexto**, el Dictamen ALG N° 478/18 -de fs. 70/82- de este Órgano Asesor ya analizó los mismos planteos que en esta oportunidad nuevamente esgrimió, por lo que es menester reiterar las consideraciones jurídicas vertidas en dicho pronunciamiento, las que -por cierto- fueron recepcionadas en su totalidad por el Decreto N° 4425/18 -puesto en crisis- para fundar el rechazo del recurso jerárquico por el cual aquella impugnó la Resolución N° 3258/18 del Ministerio de Salud.

III - En primer lugar, en el individualizado dictamen se hizo referencia a la improcedencia formal del recurso intentado debido a su presentación extemporánea. Concretamente, se señaló que la impugnante





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

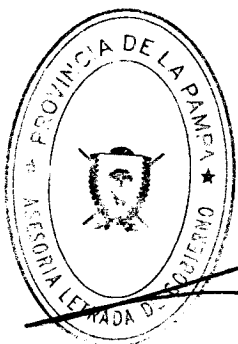
DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

olvidó "...la observancia y cumplimiento de una exigencia básica, cual es, la obligatoriedad de los plazos para la impugnación de los actos administrativos. Es decir, para cuestionar una decisión de la Administración (en este caso: Resolución Ministerial), es indispensable articular los recursos en tiempo, ya que de lo contrario, el administrado perderá la facultad de hacerlo y aquélla podrá dar por decaído su derecho.

Justamente, HUTCHINSON que cita a CASSAGNE nos enseña, "podríamos admitir... que esta obligatoriedad representara "un rigorismo procesal atenuado", si lo comparamos con el proceso judicial..." (Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Ley 19.549- Tomo I-Pág. 38, Ed. Astrea).

Formulada dicha acotación, conviene señalar que, teniendo en cuenta que el impugnante fue notificado del acto administrativo - que limitó los adicionales por subrogación y función- el día 9 de mayo de 2.018 (fs. 5), mientras que la presentación recursiva acaeció el día 27 de junio de 2.018 (fs. 16/19), el mentado recurso deviene formalmente improcedente, pues ha sido interpuesto fuera del plazo legal exigido por el artículo 95, del Decreto Reglamentario 1.684/79, que prescribe que "El recurso de reconsideración deberá ser interpuesto dentro del plazo de diez (10) días de notificado el acto, ante el mismo órgano que lo dictó ...".

Consecuentemente, el artículo 4º, del mismo cuerpo normativo, reza. "Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho para articularlos. En ningún caso el mero recurso rechazado por extemporáneo será considerado como denuncia de ilegitimidad.-".





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

*A este tenor, constituye opinión reiterada de este Órgano Asesor considerar que los plazos para interponer los recursos previstos por la vía impugnativa son obligatorios, de modo tal que una vez que éstos han vencido, el interesado pierde el derecho a articularlos, con la gravosa consecuencia que implica no poder agotar la vía administrativa, que el acto administrativo quede firme y consentido y, por ende, que se pierda la posibilidad de recurrir a la Justicia para cuestionarlo (cfr. **Dictamen ALG N° 149/2.016**).*

En la misma línea, nuestro Superior Tribunal de Justicia, en autos "NUEVAS RUTAS S.A.C.V. c/ PROVINCIA DE LA PAMPA s/ Demanda Contenciosa Administrativa" (Expte. N° 626/02), sostuvo que, "...el plazo resulta perentorio cuando es improrrogable y tiene como característica que, cuando vence, el derecho dejado de usar dentro de ese lapso debe considerarse indefectiblemente perdido, su vencimiento determina, automáticamente, la pérdida de la facultad procesal para cuyo ejercicio se concedió, sin que para lograr tal resultado se requiera la petición de la otra parte o una declaración judicial (conf. Canosa, Armando, "Los recursos administrativos", Ed. Abaco, pág. 155; Palacio, Lino Enrique, "Tratado de Derecho Procesal Civil, Ed. 1999, T. IV, pág. 72)...".

El referido Cuerpo indicó –además- que, "Es categórica la afirmación del autor de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de La Pampa cuando expresa que todo recurso presentado fuera de plazo debe ser rechazado. Tal es el principio y más adelante agrega si una norma válida establece el plazo dentro del cual debe promoverse un recurso administrativo, dicho plazo debe ser respetado y cumplido, porque implica





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

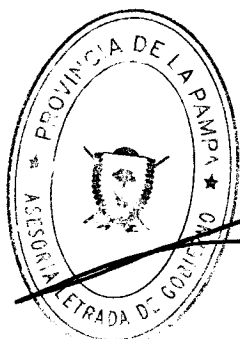
DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

una idónea manifestación reglamentaria del derecho de petionar y esa potestad de reglamentación constituye, en lo administrativo, una expresión del principio constitucional, de orden general, en cuyo mérito no existe derecho alguno de carácter absoluto, cuyo ejercicio no pueda razonablemente someterse a plazos..."

También, el fallo judicial destacó que, "...tal como lo tiene resuelto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al haber dejado vencer el interesado el término para deducir los recursos administrativos, ha quedado clausurada la vía recursiva y, por ende, la posibilidad de agotar la vía administrativa (C.S.J.N., 4/02/1999, "Gorordo Allaria de Kralj M. v. Ministerio de Cultura y Educación", considerando 12)..."

III - Sin perjuicio de la improcedencia formal del mentado recurso, este Órgano Asesor –luego- explicó los motivos que lo condujeron –también- a aconsejar el rechazo del mismo desde el plano sustancial, y que -por cierto- fueron replicados en el acto administrativo objetado como fundamento de la medida allí adoptada, y que en esta instancia resulta oportuno reiterar, por su contundencia y claridad.

Así, se expresó que *"Para realizar el correspondiente análisis resulta fundamental tomar como punto de partida la normativa aplicable al caso. Así, es dable advertir que la cuestión sustancial apunta a determinar, si es apropiada o no, la limitación dispuesta por Resolución Ministerial al Adicional por Subrogancia Categoría 3 –Rp- y por Función Jerárquica que gozaba la Agente en cuestión- Sra. VIOLA- en virtud de la asignación de licencia por Asuntos Gremiales con goce de haberes.*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

En este sentido, cuando una función jerárquica superior queda vacante, los esfuerzos tienen que estar direccionados a remediar tal situación. Por eso, el artículo 18 del Decreto N°2638/91-Reglamentario de la Ley de Carrera Sanitaria-, modificado por Decreto N° 905/99 establece que "... el agente designado en forma interina..., subrogará la categoría que le corresponda a la función jerárquica asignada en virtud de las disposiciones del artículo siguiente.". Justamente, el artículo 19 expresa "Los agentes que accedan a una función jerárquica mientras dure la misma percibirán el equivalente a la categoría que corresponda, conforme al siguiente detalle... Rama Enfermería, Técnica y Administrativa Hospitalaria..., Grado IV Categoría 3...".

Para concretar lo dispuesto por este último precepto, debemos traer a colación lo que manifiesta el artículo 42 del mismo cuerpo legal, ya que a partir de su literalidad emerge una concordancia de criterios cierta, auténtica y verdadera que no puede ser tratada de manera aislada. En efecto, la norma relatada enuncia que "Cuando un agente acceda a una función jerárquica por concurso o en forma interina, se le liquidará el adicional en consideración a la categoría, según lo previsto en el artículo 19 del presente, durante el tiempo de desempeño de la función".

*Más allá de que el análisis de la plataforma normativa aplicable se haya iniciado explorando el mandato específico, esta Asesoría tiene dicho mediante **Dictamen ALG N° 165/2017** que, el marco normativo pertinente a la agente en cuestión, es la Ley Provincial N° 643 Estatuto para los agentes de la Administración Pública Provincial dependiente*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

de los Poderes Ejecutivo y Legislativo por remisión expresa del Artículo 1º de la Ley N° 1279.

A partir de entonces, corresponde averiguar lo que establece el Estatuto respecto de la cuestión sustancial. Así, prevé en el Capítulo II lo relativo a las "Retribuciones"; concretamente, determina en el artículo 51 inciso h) lo siguiente, "La retribución a que tiene derecho el agente permanente, comprende... inciso h) Adicional por Subrogación...". Este adicional tendrá lugar cuando el agente permanente cumpla subrogaciones o reemplazos transitorios en categorías superiores de cada rama, siempre sujeto al cumplimiento de los requisitos y limitaciones preceptuadas en el artículo 70 "...a) Que la subrogación o reemplazo exceda los 20 días laborables; y b) que haya sido dispuesta por el jefe de la repartición o autoridad superior, en forma documentada. **Este Adicional no se efectivizará cuando el agente se encuentre en uso de las licencias previstas en este Estatuto...**".

Automáticamente, esta disposición nos conduce a explorar en el Estatuto el Capítulo V relativo a los "Francos compensatorios, Licencias, Justificaciones y Franquicias". A partir de entonces, en el artículo 114 inciso e) se instituye, "**El agente tiene derecho a las siguientes licencias, justificaciones y franquicias... e) Licencias Especiales...**" y, en relación con ello, el artículo 134 inciso b) manifiesta que "Las Licencias Especiales serán acordadas al agente por los siguientes motivos... b) **Ejercicio de Cargo o Función de Representación Gremial...**".

En el tema que nos ocupa, la Sra. VIOLA comunica al Señor Ministro de Salud el uso y goce de la licencia gremial (Fs. 27); en efecto,





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

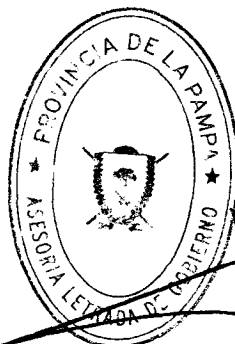
DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

el Director del Establecimiento Asistencial Dr. Lucio Molas y el Director General de Personal mediante Disposición Interna N° 002/17-EALM- y N° 379/17 dispusieron "limitar a partir del 03/01/17 la Jefatura Interina del Servicio de Enfermería Quirófano a la Agente VIOLA..."; "...conceder la licencia por Asuntos Gremiales con goce de haberes, a los agentes Mirta Gloria VIOLA, DNI N° 12.877.554-Legajo N° 6086- Afiliada N° 30470, Categoría 4 (Rama Profesional- Ley N° 1279... a partir del día 28 de diciembre de 2016 y hasta el 28 de diciembre de 2020"(conf. arts. 1°) – a fs.3 y 28-.

En consecuencia, dando cumplimiento a lo dispuesto en la última parte del artículo 70 del Estatuto antes referenciado, el Ministro de Salud resolvió limitar los adicionales por subrogación del cargo Categoría 3-Rp- y por función (25%) de la Sra. VIOLA otorgados por Resolución Ministerial N° 5372/16 -de Fs. 33-.

c) Respecto a la queja de la recurrente en el sentido que "...la administración reconoce que la Sra. VIOLA cuenta con Licencia Gremial, que existe incolumidad en el pago del salario para agentes en tales condiciones y que, para modificar las condiciones de trabajo (cgr. remuneración), la administración requiere iniciar un proceso judicial de desafuero y, por otro lado, lo deniega aduciendo que el recurso de reconsideración fue interpuesto extemporáneamente...".

Al respecto, no advierten objeciones legales a tal limitación, pues porque que la normativa nacional aplicable establece que "los trabajadores que, por ocupar cargos electivos o representativos en asociaciones sindicales con personería gremial, en organismos que requieran representación gremial, o en cargos políticos en los poderes públicos, dejarán





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

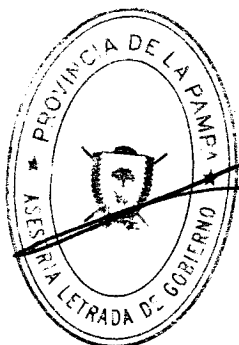
DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

de prestar servicios, tendrán derecho de gozar de licencia automática sin goce de haberes..." (art. 48, Ley N° 23551), mientras que la Resolución Ministerial N° 379/17 concedió "...la licencia por Asuntos Gremiales con goce de haberes, a los agentes Mirta Gloria VIOLA..., a partir del día 28 de diciembre de 2016 y hasta el 28 de diciembre de 2020..."

En este contexto, pues el propio régimen legal estatutario al que está sujeta la agente recurrente expresamente prevé esa posibilidad.

Efectivamente, la Ley Provincial N° 643 allana el camino con respecto a los haberes que deben percibir los agentes que ocupen cargos gremiales.

Así, el artículo 136 les confiere "**derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure el plazo de su mandato...**" (la negrita es de mi autoría) y en el Capítulo II "Retribuciones" del mismo cuerpo legal, el artículo 77 aclara que "El goce de haberes presupone la liquidación de las retribuciones instituidas en el artículo 51 de este Estatuto, con las limitaciones que se establecen en cada caso...". Anteriormente, mencionamos que el Adicional por Subrogación integra las retribuciones a que tiene derecho el agente y en conexión con el mencionado artículo 77, reconoce una limitación expresa en base a que establece que "**Este Adicional no se efectivizará cuando el agente se encuentre en uso de las licencias previstas en este Estatuto...**" (Art. 70-última parte-) siendo la licencia gremial, una licencia especial reconocida por la Ley N° 643 (Art. 114 inciso e) y 134 inciso b).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

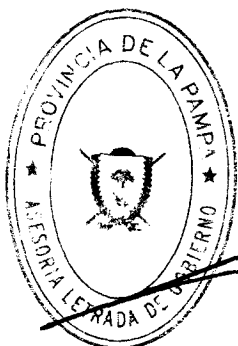
DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

Interpretamos que el razonamiento del legislador ha sido lógico, respetando el espíritu propio de las "Subrogaciones", cual es, acceder a una función jerárquica por concurso o de forma interina con el fin de cubrir la vacante generada. Consecuentemente, por el cumplimiento de esa función (sin estar gozando de licencia gremial) deviene la liquidación del Adicional en consideración a la categoría que cubre el agente.

De las constancias obradas de autos, resulta obvio que la representante gremial reclamante no concurre diariamente a prestar sus servicios al Establecimiento Asistencial "Dr. Lucio Molas". Asimismo, la licencia que usufructúa, contemplada en el artículo 136 de la Ley N° 643 constituye una limitante legal para percibir el Adicional por Subrogación reclamado.

En efecto, debemos destacar que conforme las disposiciones analizadas la agente en uso de la licencia gremial remunerada, no posee derecho alguno para percibir el Adicional por Subrogancia y, consecuentemente, los intereses devengados.

Por último, destacamos que la interpretación efectuada no contraría lo establecido en el artículo 136 del Estatuto, ya que la agente en uso de licencia gremial tiene garantizado el derecho a las retribuciones-cuando el gremio no se haga cargo- instituidas por aquél siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que el mismo cuerpo normativo establece. Caso contrario, una interpretación diferente a la aquí realizada, vulneraría la garantía de igualdad frente a otro trabajador que, cumpliendo en forma efectiva la prestación de servicios a su cargo, debiera hacer uso de Licencia Especial con motivo de ejercicio de cargo o función





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 715/2017

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD- SUBSECRETARIA DE SALUD

EXTRACTO: S/LIMITAR FUNCION AL AGENTE VIOLA MIRTA GLORIA.-

DICTAMEN ALG N° 43/19 .-

gremial que le hiciera perder el Adicional por Subrogación por estar expresamente comprendido en el artículo 70- última parte-...".

III – CONCLUSIÓN:

Ahora bien, teniendo en cuenta que el impugnado Decreto N° 4425/18 se sustentó, y así lo plasmó, en las consideraciones de hecho, narradas en el punto I del presente, y de derecho volcadas en el Dictamen ALG N° 487/18 descripto en el punto anterior, se encuentra plenamente motivado, resulta legítimo y –por ende- carece de vicio alguno susceptible de acarrear su nulidad.

Va de suyo, entonces, que los argumentos esgrimidos por la recurrente, que por cierto son los que ha reiterado en sus presentaciones precedentes -obrantes en estos actuados- siendo refutados en todas sus instancias, no logran conmover los fundamentos en que se cimentó el acto administrativo cuestionado. Con ello, resultaría oportuno y pertinente reiterar en esta instancia los argumentos oportunamente expuestos en el acto administrativo impugnado (Decreto N° 4425/18), pues atienden todos los aspectos del recurso intentado.

Por las razones invocadas, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que debería rechazarse el recurso deducido –a fs. 111/111 vuelta- por la Señora Mirta Gloria VIOLA contra el Decreto N° 4425/18, lo que así queda recomendado.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 7 FEB 2019

15
Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa